

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

1796

Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares sobre los nuevos códigos LER autorizados a gestionar, promovido por Servmar (IPPC M09/2017)

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se publica el Acuerdo del Pleno de la CMAIB, en sesión de 19 de diciembre de 2019,

CONSIDERANDO

1. Que SERVIMAR BALEAR, S.L. ha solicitado una modificación de la AAI consistente en nuevos residuos autorizados a gestionar.
2. Que la documentación aportada justifica que se trata de una modificación no sustancial, en cumplimiento del art. 10.4 y 10.5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
3. Que los informes emitidos por los diferentes departamentos son favorables, consideran la modificación como no sustancial y proponen una serie de condicionantes.

ACUERDA

Otorgar la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del centro de recepción y pretratamiento de hidrocarburos, aceites usados y aguas oleosas en el dique del Oeste en Palma, promovido por SERVIMAR BALEAR SL, consistente en nuevos residuos autorizados a gestionar, con las condiciones de explotación, capacidad y procesos indicados en el proyecto técnico que acompaña la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones y modificaciones:

Donde dice:

"2. Declaración de impacto ambiental

En fecha 27 de enero de 2017 el presidente de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares resolvió no sujetar a evaluación de impacto ambiental ordinaria el "Proyecto de una instalación de tratamiento previo de residuos MARPOL-1, Parcela 6.2.05. Sector Portuario San Carlos 6 - Dique del Oeste en el término municipal de Palma", dado que no se prevé que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013 y con las medidas correctoras contenidas en el documento ambiental presentado. "

Debe decir:

"2. Declaración de impacto ambiental

En fecha 27 de enero de 2017 el presidente de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares resolvió no sujetar a evaluación de impacto ambiental ordinaria el "Proyecto de una instalación de tratamiento previo de residuos MARPOL-1, Parcela 6.2.05. Sector Portuario San Carlos 6 - Dique del Oeste en el término municipal de Palma", dado que no se prevé que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013 y con las medidas correctoras contenidas en el documento ambiental presentado.

En fecha 20 de septiembre de 2019 el presidente de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares resolvió no sujetar a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, no peligrosos y RAEE y la valorización de residuos peligrosos, promovido por Servmar Balear SL, dado que se prevé que no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

Se comprobará periódicamente que se cumplen todas las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental y las observaciones hechas en los informes emitidos por las administraciones consultadas. Estas comprobaciones las llevará a cabo el órgano sustantivo que las incluirá dentro del plan de inspecciones establecidos en la autorización ambiental integrada. "



Donde dice:

"6. Condicionantes de gestión de residuos

6.1. Jerarquía de residuos

El titular de la instalación deberá fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, es decir:

- Prevención
- Preparación para la reutilización
- Reciclado
- Otros tipos de valorización (incluida la valorización energética)
- En caso de que, por razones técnicas o económicas, no fuera posible la aplicación de estos procedimientos, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

En caso de no cumplimiento de esta jerarquía, se deberá solicitar una modificación de la autorización en un plazo máximo de 6 meses. Esta solicitud irá acompañada de un análisis del ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de estos residuos que deberá ser evaluado por parte del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados. Este análisis del ciclo de vida deberá contemplar los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

6.2. Informe base del suelo

En el plazo máximo de seis meses, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental, el informe base establecido en el artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio con el contenido mínimo que se detalla en el anexo I de esta autorización.

El informe base deberá ser realizado por empresa acreditada por ENAC para actividades de inspección de suelos contaminados.

En función de la valoración que se haga de los resultados obtenidos en el informe base del suelo, se podrán establecer en la autorización ambiental integrada nuevos condicionantes, controles del suelo y / o actuaciones posteriores a realizar.

6.3. Residuos autorizados a tratar

1. Atendiendo a los tipos de residuos generados por los buques, según el artículo 4 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga, la instalación objeto de esta autorización es de Tipo A: Las que reciben desechos generados por buques o residuos de carga de petróleo crudo y agua de lastre contaminada con petróleo crudo.

2. Las operaciones a autorizar la instalación, realizadas a los residuos oleosos procedentes de los buques denominados en el proyecto básico como residuos de tipo Marpol 1, son las siguientes:

Operaciones de valorización, según anexo II de la Ley 22/2011	R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el condicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
	R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R12 (valorización).

3. Los residuos peligrosos de tipo Marpol 1 a gestionar en la instalación, las operaciones de tratamiento que se autoricen y la capacidad máxima de tratamiento a autorizar, son los siguientes:

Descripción del residuo	Código LER	Operaciones de tratamiento	Capacidad máxima de tratamiento (t/año)
Aceites de sentinas recogidos en los muelles	13 04 02*	R12, R13	15.000
Otros combustibles (incluidos mezclas)	13 07 03*	R13	



4. La capacidad máxima de almacenamiento de los residuos a gestionar en la instalación a autorizar es la siguiente:

Descripción del residuo	Código LER	Capacidad máxima de almacenamiento (t)
Aceites de sentinas recogidos en los muelles	13 04 02*	120
Otros combustibles (incluidos mezclas), diferentes de fueloil, gasoil o gasolina.	13 07 03*	

5. Los residuos se recibirán mediante transportistas de residuos debidamente registrados en la Consejería competente en materia medioambiental. En la recepción de los residuos se efectuará un control de los mismos, a efectos de verificar la adecuación de los residuos peligrosos a los procesos autorizados, etiquetado y cantidades. El control de cantidades se efectuará por control volumétrico de los residuos bombeables. En el registro figurarán las cantidades valorizadas diariamente en la línea de tratamiento, asegurando la trazabilidad de los residuos tratados.

6. Con la valorización de los residuos Marpol 1, por un lado se obtiene un efluente contaminado (sólidos en suspensión y aceites e hidrocarburos principalmente) denominado agua salobre con elevada DQO '. El objetivo de la estación depuradora de aguas residuales industriales prevista en la misma instalación es la corrección y adaptación medioambiental mediante un tratamiento físico-químico para verter el agua tratada a la red de alcantarillado siempre y cuando se cumpla con los límites de vertido establecidos en la autorización, y deshidratar los lodos generados, de forma que no sea necesario entregar el efluente contaminado a un gestor autorizado. Por otra parte se obtienen unos residuos sólidos y lodos procedentes de los residuos Marpol 1 recepcionado en planta que son retenidos en el filtro previo al sistema de bombeo. Estos residuos tienen consideración de residuos peligrosos y serán entregados a gestor autorizado.

7. La fase orgánica obtenida tras el proceso de tratamiento, es decir, el residuo valorizado, tendrá la consideración de residuo peligroso y deberá ser gestionado como tal a través de gestor de residuos autorizado. La utilización como combustible de este residuo sólo podrá efectuarse en instalaciones que dispongan de la autorización prevista en el capítulo IV del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por Real Decreto 815/2013.

6.4. Residuos autorizados a producir

Los residuos generados tanto en el proceso productivo de gestión de residuos como en el desarrollo de la actividad, son los siguientes:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad máxima (tn/año)	Destino
Sólidos y lodos deshidratados	13 05 01* 13 05 02*	1,5	Gestor autorizado
Aceites minerales usados	13 02 06*	0,3	Gestor autorizado
Envases contaminados de aceites y grasas minerales	15 01 10*	0,025	Gestor autorizado
Trapos contaminados con aceites y grasas minerales	15 02 02*	0,1	Gestor autorizado
Marpol 1 valorizado	19 01 07*	1.200	Planta de valorización
TOTAL		1.201,925	

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad máxima (tn/año)	Destino
Agua salobre con elevada DQO	16 10 02	10.800	Depuración in situ y vertido en red municipal
Papel y cartón	20 01 01	0,15	Servicio portuario de recogida de residuos
Residuos asimilables a domésticos	20 01 08	0,1	Servicio portuario de recogida de residuos
Plásticos	20 01 39	0,15	Servicio portuario de recogida de residuos
Vidrio	20 01 02	0,15	Servicio portuario de recogida de residuos
TOTAL		10.800,55	

En caso de que las cantidades de residuos superen las indicadas por causas puntuales, accidentales o imprevistas, se deberá dar conocimiento al departamento competente en materia de residuos.

6.5. Condiciones generales



1. El titular de la instalación deberá cumplir todas las obligaciones que le sean aplicables y que estén presentes en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos y demás normativa ambiental sectorial vigente en el momento.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, no se autorizará la transmisión de las autorizaciones mientras no se compruebe por la autoridad competente que las operaciones e instalaciones cumplan la normativa vigente.

3. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados el operador de la instalación deberá presentar anualmente ante el organismo que autoriza, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma Ley. De acuerdo con el punto 1 de la Disposición adicional novena de la Ley 22/2011, las obligaciones de información se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando las administraciones públicas lo hayan habilitado al efecto.

4. Conforme al artículo 29.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados se exige la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, la generación de los que se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevada a cabo en la instalación. Sin embargo, tendrá la consideración de productor de residuos al resto de efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

5. En lo no especificado en esta resolución estará en todas y cada una de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de residuos, así como cualquier otra condición de protección adicional del medio ambiente que pueda determinar el órgano ambiental competente en materia de residuos para el desarrollo de la actividad.

6.6. Condiciones particulares

1. El titular de la instalación observará las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2011 y en sus disposiciones reglamentarias.

2. Respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos, tanto gestionados como producidos en el desarrollo de la propia actividad, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.4) de la Ley 22/2011.

3. El almacenamiento y envasado de los residuos peligrosos se hará según lo indicado en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988 y la normativa aplicable en cada caso particular.

4. La empresa deberá disponer de los documentos de aceptación a nombre de SERVMAR BALEAR, S.L. para el centro productor objeto de autorización, de todos los residuos producidos, peligrosos y no peligrosos, emitidos por gestor autorizado. Estos documentos deben ser originales (o copias compulsadas), deben estar sellados por el gestor y deben estar vigentes.

5. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En este archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se conservará al menos durante tres años.

6. Los traslados de residuos que realice SERVMAR BALEAR, S.L. deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado y demás normativa sectorial de aplicación.

7. En su condición de productor de residuos, el titular queda sometido a los preceptos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Constituyen obligaciones del productor relativas a la gestión de sus residuos las establecidas en el artículo 17 de la Ley 22/2011 y en el artículo 20 y 21 del Real Decreto 833/1988. La responsabilidad del productor de residuos, cuando no realice el tratamiento por sí mismo, concluye cuando los entregue a una empresa o entidad de gestión autorizada, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos. A este respecto se deberá disponer de los correspondientes documentos de aceptación originales y vigentes de todos los residuos generados en el desarrollo de su actividad, emitidos por gestores autorizados.

8. Para el almacenamiento de residuos de naturaleza líquida, o que sean susceptibles de generar vertidos, se contará con cubetas o recipientes de contención o recogida de derrames accidentales apropiados con capacidad para retener el volumen del envase de mayor tamaño o el 10% del total almacenado (la mayor de ambas cantidades). Los cubetos deberán ser individuales para aquellos residuos que, por su naturaleza y / o composición, su mezcla suponga un aumento de su peligrosidad o dificultad para su correcta gestión.





9. Para la recogida de posibles fugas o derrames accidentales de líquidos, tanto de residuos como de materias primas, la instalación deberá disponer de material absorbente no inflamable suficiente para tal fin. El absorbente así utilizado se gestionará como residuo peligroso o no peligroso, según corresponda a la naturaleza del líquido recogido.

6.7. Garantías financieras

1. Atendiendo a las previsiones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, (artículos 20.4.b y 23.2), la garantía financiera en materia de gestión de residuos deberá ser depositada ante la Tesorería de la CAIB por aquellos que resulten titulares de la autorización como operador de la instalación contemplada en la presente AAI y que se calcula en 16.000 €.

2. El titular de esta autorización deberá comunicar al Servicio de Residuos y Suelos Contaminados cualquier modificación que se produzca en cuanto a la empresa explotadora de la instalación contemplada en la AAI a los efectos de comprobar la validez de su autorización como operador de las misma y constitución de las fianzas pertinentes, siguiendo los criterios y requisitos establecidos por el Servicio de Residuos y Suelos Contaminados.

3. A los efectos de garantizar la responsabilidad y restitución ambiental frente a los daños que se pudieran ocasionar por la actividad a desarrollar, se fija igualmente para el explotador un seguro de responsabilidad ambiental por un importe mínimo de 750.000 euros. "

Debe decir:

"6. Condicionantes de gestión de residuos

6.1. Jerarquía de residuos

El titular de la instalación deberá fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, es decir:

- Prevención
- Preparación para la reutilización
- Reciclado
- Otros tipos de valorización (incluida la valorización energética)
- En caso de que, por razones técnicas o económicas, no fuera posible la aplicación de estos procedimientos, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

En caso de no cumplimiento de esta jerarquía, se deberá solicitar una modificación de la autorización en un plazo máximo de 6 meses. Esta solicitud irá acompañada de un análisis del ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de estos residuos que deberá ser evaluado por parte del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados. Este análisis del ciclo de vida deberá contemplar los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

6.2. Informe base del suelo

En función de la valoración que se haga de los resultados obtenidos en el informe base del suelo, se podrán establecer en la autorización ambiental integrada nuevos condicionantes, controles del suelo y/o actuaciones posteriores a realizar.

6.3. Residuos autorizados a gestionar

1. Residuos no peligrosos

RESIDUOS	CÓDIGO LER (1)	Cantidad gestionada (Tn/año)	Operación de tratamiento (2)
Residuos de tóner de impresión diferentes de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	0,2	R13-D15
Fragmentos de ánodos	10 03 02	0,1	R13-D15
Envases de papel y cartón	15 01 01	1	R13-D15
Envases de plástico	15 01 02	3	R13-D15
Envases de madera	15 01 03	1	R13-D15
Envases metálicos	15 01 04	2	R13-D15





RESIDUOS	CÓDIGO LER (1)	Cantidad gestionada (Tn/año)	Operación de tratamiento (2)
Envases de vidrio	15 01 07	3	R13-D15
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	3	R13-D15
Metales férreos	16 01 17	0,5	R13-D15
Metales no férreos	16 01 18	0,5	R13-D15
Plástico	16 01 19	1	R13-D15
Vidrio	16 01 20	1	R13-D15
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04	0,1	R13-D15
Otras pilas y acumuladores	16 06 05	0,1	R13-D15
Residuos líquidos acuosos diferentes de los especificados en el código 16 10 01	16 10 02	8	R13-D15
Hierro y acero	17 04 05	0,5	R13-D15
Papel y cartón	20 01 01	10	R13-D15
Vidrio	20 01 02	3	R13-D15
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	5	R13-D15
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	1	R13-D15
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	15	R13-D15
Residuos voluminosos	20 03 07	5	R13-D15

2. Residuos peligrosos

RESIDUOS	CÓDIGO LER (1)	Cantidad gestionada (Tn/año)	Operación de tratamiento (2)
Otros ácidos	06 01 06*	0,05	R13-D15
Lodos del tratamiento «in situ» de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 06 11*	0,4	R13-D15
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 04*	0,1	R13-D15
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	0,2	R13-D15
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*	0,2	R13-D15
Residuos del decapaje o la eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 17*	0,3	R13-D15
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	0,1	R13-D15
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01 01*	0,1	R13-D15
Soluciones de fichaje	09 01 04*	0,05	R13-D15
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fichaje	09 01 05*	0,05	R13-D15
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03	09 01 11*	0,05	R13-D15
Emulsiones y disoluciones de mecanización sin halógenos	12 01 09*	0,3	R13-D15
Ceras y grasas usados	12 01 12*	0,1	R13-D15
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04*	1	R13-D15
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	4	R13-D15
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	5	R13-D15
Aceites de sentinas recogidos en muelles	13 04 02*	14.868,00	R12-R13
Sólidos procedentes de desarenadoras y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 01*	3	R13-D15
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	3	R13-D15
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	6	R13-D15
Fuel y gasoil	13 07 01*	2	R13-D15
Otros combustibles (incluidas las mezclas)	13 07 03*	2	R13
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	14 06 01*	0,5	R13-D15





RESIDUOS	CÓDIGO LER (1)	Cantidad gestionada (Tn/año)	Operación de tratamiento (2)
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	0,2	R13-D15
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	0,1	R13-D15
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	14 06 05*	0,2	R13-D15
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por estas sustancias	15 01 10*	10	R13-D15
Envases metálicos, incluidos los recipientes de presión vacíos que contienen una matriz porosa sólida peligrosas (por ejemplo, amianto)	15 01 11*	1	R13-D15
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropa protectora contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	5	R13-D15
Filtros de aceite	16 01 07*	10	R13-D15
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	2	R13-D15
Componentes peligrosos diferentes de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.	16 01 21*	0,5	R13-D15
Otros residuos explosivos	16 04 03*	0,05	R13-D15
Gases en recipientes de presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	0,15	R13-D15
Baterías de plomo	16 06 01*	2	R13-D15
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*	0,1	R13-D15
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	0,1	R13-D15
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	0,6	R13-D15
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por estas sustancias	17 02 04*	1	R13-D15
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17 04 09*	0,5	R13-D15
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	17 04 10*	0,1	R13-D15
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	0,5	R13-D15
Materiales de aislamiento que contienen amianto	17 06 01*	0,2	R13-D15
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 01 03*	0,1	R13-D15
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	19 01 11*	1	
Disolventes	20 01 13*	0,2	R13-D15
Pesticidas	20 01 19*	0,2	R13-D15
Pinturas, tintes, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	0,4	R13-D15
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	0,4	R13-D15

(1) Decisión 2014/955 / UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532 / CE, de la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(2) Codificación según Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

3. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (peligrosos y no peligrosos)

A raíz de la aprobación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (establecidos en Decisión 2014/955 / UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la decisión 2000/532 / CE, de la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se establece una equivalencia entre las categorías de aparatos eléctricos y electrónicos, fracciones de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y los códigos LER-RAEE (Anexo VIII del RD 110/2015). La modificación de los LER-RAEE no modifica las capacidades de tratamiento de residuos ni la capacidad de almacenamiento.

RESIDUOS	CÓDIGO LER (1)	Cantidad gestionada (Tn/año)	Operación de tratamiento (2)
Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (origen doméstico)	20 01 23*-11*	0,25	R1201-R1301
Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3 (origen profesional)	16 02 11*-11*	0,05	R1201-R1301
Aparatos de aire acondicionado (origen doméstico)	20 01 23*-12*	0,25	R1201-R1301

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/22/1054404



RESIDUOS	CÓDIGO LER (1)	Cantidad gestionada (Tn/año)	Operación de tratamiento (2)
Aparatos de aire acondicionado (origen profesional)	16 02 11*-12*	0,05	R1201-R1301
Monitores y pantallas CRT (origen doméstico)	20 01 35*-21*	0,1	R1201-R1301
Monitores y pantallas CRT (origen profesional)	16 02 13*-21*	0,125	R1201-R1301
Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen doméstico)	20 01 35*-22*	0,1	R1201-R1301
Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen profesional)	16 02 13*-22*	0,125	R1201-R1301
Monitores y pantallas LED (origen doméstico)	20 01 36-23	0,1	R1201-R1301
Monitores y pantallas LED (origen profesional)	16 02 14-23	0,125	R1201-R1301
Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (origen doméstico)	20 01 21*-31*	0,15	R1201-R1301
Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (origen profesional)	20 01 21*-31*	0,15	R1201-R1301
Lámparas LED (origen doméstico)	20 01 36-32	0,1	R1201-R1301
Lámparas LED (origen profesional)	16 02 14-32	0,125	R1201-R1301
Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen doméstico)	20 01 35*-41*	0,1	R1201-R1301
Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional)	16 02 13*-41*	0,125	R1201-R1301
Grandes aparatos (resto) (origen doméstico)	20 01 36-42	0,2	R1201-R1301
Grandes aparatos (resto) (origen profesional)	16 02 14-42	0,2	R1201-R1301
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen doméstico)	20 01 35*-51*	0,1	R1201-R1301
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional)	16 02 13*-51*	0,125	R1201-R1301
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen doméstico)	20 01 36-52	0,1	R1201-R1301
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional)	16 02 14-52	0,05	R1201-R1301
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (origen doméstico)	20 01 35*-61*	0,1	R1201-R1301

(1) Codificación según Anexo VIII Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

(2) Codificación según Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4. Operaciones de tratamiento y capacidad máxima de tratamiento

Operación de tratamiento de residuos autorizada (Anexo I y II Ley 22/2011)	Descripción de la actividad que se autoriza a la instalación	Capacidad máxima (Tn/año)
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12	14.868,00
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R12	14.870,00
R1201	Clasificación, separación o agrupación de RAEEs.	2,9
R1301	Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluidas las estaciones de transferencia	2,9
D15	Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 a D14	63,1

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos es de 120 toneladas.

6.4. Residuos autorizados a producir

Los residuos generados tanto en el proceso productivo de gestión de residuos como en el desarrollo de la actividad, son los siguientes:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad máxima (tn/año)	Destino
Sólidos y lodos deshidratados	13 05 01* 13 05 02*	1,5	Gestor autorizado
Aceites minerales usados	13 02 06*	0,3	Gestor autorizado
Envases contaminados de aceites y grasas minerales	15 01 10*	0,025	Gestor autorizado



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad máxima (tn/año)	Destino
Trapos contaminados con aceites y grasas minerales	15 02 02*	0,1	Gestor autorizado
Marpol 1 valorizado	19 01 07*	1.200	Planta de valorización
TOTAL		1.201,925	

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad máxima (tn/año)	Destino
Agua salobre con elevada DQO	16 10 02	10.800	Depuración in situ y vertido a red municipal
Papel y cartón	20 01 01	0,15	Servicio portuario de recogida de residuos
Residuos asimilables a domésticos	20 01 08	0,1	Servicio portuario de recogida de residuos
Plásticos	20 01 39	0,15	Servicio portuario de recogida de residuos
Vidrio	20 01 02	0,15	Servicio portuario de recogida de residuos
TOTAL		10.800,55	

En caso de que las cantidades de residuos superen las indicadas por causas puntuales, accidentales o imprevistas, se deberá dar conocimiento al departamento competente en materia de residuos.

6.5. Condiciones generales

1. El titular de la instalación deberá cumplir todas las obligaciones que le sean aplicables y que estén presentes en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos y demás normativa ambiental sectorial vigente en el momento.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, no se autorizará la transmisión de las autorizaciones mientras no se compruebe por la autoridad competente que las operaciones e instalaciones cumplen la normativa vigente.

3. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados el operador de la instalación deberá presentar anualmente ante el organismo que autoriza, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma Ley. De acuerdo con el punto 1 de la Disposición adicional novena de la Ley 22/2011, las obligaciones de información se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando las administraciones públicas lo hayan habilitado al efecto.

4. Conforme al artículo 29.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados se exime la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, la generación de los que se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevada a cabo en la instalación. Sin embargo, tendrá la consideración de productor de residuos al resto de efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

5. En lo no especificado en esta resolución estará a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de residuos, así como cualquier otra condición de protección adicional del medio ambiente que pueda determinar el órgano ambiental competente en materia de residuos para el desarrollo de la actividad.

6.6. Condiciones particulares

1. El titular de la instalación observará las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2011 y en sus disposiciones reglamentarias.

2. Según el artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados se podrá efectuar un almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos durante un período máximo de dos años cuando se destinan a valorización y un año cuando se destinan a eliminación; en el caso de los residuos peligrosos, en los dos supuestos, el plazo máximo será de seis meses, desde que se empiece a iniciar el depósito de los mismos y se entregarán a gestor autorizado, en las condiciones y con los medios previstos en el proyecto.

En las operaciones de gestión de residuos se deberán tener en cuenta las posibles incompatibilidades entre residuos peligrosos con diferentes características.

3. El almacenamiento y envasado de los residuos peligrosos se hará según lo indicado en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988 y la normativa aplicable en cada caso particular.



4. La empresa deberá disponer de los documentos de aceptación a nombre de SERVMAR BALEAR, S.L. para el centro productor objeto de autorización, de todos los residuos producidos, peligrosos y no peligrosos, emitidos por gestor autorizado. Estos documentos deben ser originales (o copias compulsadas), deben estar sellados por el gestor y deben estar vigentes.

5. Archivo cronológico

El operador de la instalación deberá llevar a cabo, conforme al art. 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, un archivo físico o telemático donde se recojan por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino, y método de tratamiento de sus residuos; cuando proceda inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Además, de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la información sobre los RAEE recogidos se incorporará a la plataforma electrónica de RAEE en los términos previstos en el artículo 55 del mismo Real decreto. La incorporación de esta información será obligatoria en el momento en que la plataforma electrónica de RAEE esté en funcionamiento y, en consecuencia, se garantice la trazabilidad de los residuos.

6. Los traslados de residuos que realice SERVMAR BALEAR, S.L. deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado y demás normativa sectorial de aplicación.

7. En su condición de productor de residuos, el titular queda sometido a los preceptos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Constituyen obligaciones del productor relativas a la gestión de sus residuos las establecidas en el artículo 17 de la Ley 22/2011 y en el artículo 20 y 21 del Real Decreto 833/1988. La responsabilidad del productor de residuos, cuando no realice el tratamiento por sí mismo, concluye cuando los entregue a una empresa o entidad de gestión autorizada, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos. A este respecto deberá disponer de los correspondientes documentos de aceptación originales y vigentes de todos los residuos generados en el desarrollo de su actividad, emitidos por gestores autorizados.

8. Para el almacenamiento de residuos de naturaleza líquida, o que sean susceptibles de generar vertidos, se contará con cubetas o recipientes de contención o recogida de derrames accidentales apropiados con capacidad para retener el volumen del envase de mayor tamaño o el 10% del total almacenado (la mayor de ambas cantidades). Los cubetos deberán ser individuales para aquellos residuos que, por su naturaleza y/o composición, su mezcla suponga un aumento de su peligrosidad o dificultad para su correcta gestión.

9. Para la recogida de posibles fugas o derrames accidentales de líquidos, tanto de residuos como de materias primas, la instalación deberá disponer de material absorbente no inflamable suficiente para tal fin. El absorbente así utilizado se gestionará como residuo peligroso o no peligroso, según corresponda a la naturaleza del líquido recogido.

10. Prohibición de actuaciones

En base al artículo 5.2. del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, con carácter general quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b) Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- c) Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

11. Obligaciones de información

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el operador de la instalación deberá presentar ante el organismo autorizador, anualmente y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley. De acuerdo con el punto 1 de la Disposición adicional novena de la Ley 22/2011, las obligaciones de información se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando las administraciones públicas lo hayan habilitado al efecto.

Conforme con el artículo 18.1 del RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y al Anexo XII de este Real Decreto (Contenido mínimo de la memoria resumen anual de los gestores de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), se presentará una memoria anual antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo del cumplimiento por cada una de las instalaciones de tratamiento de residuos en los términos definidos en este anexo.

12. Respecto a la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se almacenarán en la nave mediante jaulas, contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE al menos de acuerdo con las fracciones que prevé la tabla 1 del anexo VIII del Real decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre RAEE.

El operador de la instalación debe suscribir acuerdos que incluyan la preparación para la reutilización. A tal efecto es necesario revisar los RAEE para este destino siguiendo los criterios del anexo IX.A del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 del anexo VIII del Real Decreto 110/2015 se identificarán adecuadamente mediante etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen la trazabilidad. En el caso de los RAEE pertenecientes a las fracciones de recogida 3, 5 y 6, la identificación de lectura electrónica se aplica de la misma manera que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y el transporte. La identificación de los RAEE con etiquetas de lectura electrónica, o instrumentos similares en los términos expuestos en el párrafo anterior, será obligatoria en el momento en que la plataforma electrónica de RAEE creada mediante el Real Decreto 110/2015 esté en funcionamiento y, en consecuencia, se garantice la trazabilidad de los residuos.

13. Comunicación cambio de operador

En base al artículo 44.10 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de Residuos y Suelos Contaminados de las Islas Baleares, la entidad o persona titular de la autorización de la instalación queda obligada a comunicar al órgano competente en materia de residuos del Gobierno de las Islas Baleares, en todo momento, el operador de la instalación. Este operador debe estar autorizado y debe acreditar haber constituido los seguros de responsabilidad ambiental y las garantías financieras previstas para esta instalación ante el órgano de la Tesorería del Gobierno de las Islas Baleares, para lo cual se debe tener en cuenta si se dispone de un sistema de gestión ambiental implantado en la empresa, que se debe acreditar a los efectos previstos por el artículo 49.1 de esta ley, relativo a la bonificación de fianzas.

14. Cese de la actividad y clausura de la instalación

El titular de la instalación deberá comunicar con anticipación suficiente a la Administración autorizando el cese definitivo de la actividad de gestión de residuos en la instalación.

15. Certificación del cumplimiento de las condiciones de la autorización

En base al artículo 44.11 de la Ley 18/2019, de 19 de febrero, de Residuos y Suelos Contaminados de las Islas Baleares, las entidades o personas titulares de las instalaciones autorizadas deben presentar cada dos años un certificado expedido por una entidad acreditada respecto del cumplimiento de la normativa vigente y del mantenimiento de las condiciones establecidas en la autorización. El incumplimiento de las condiciones de la autorización puede dar lugar a la revocación en cualquier momento.

16. Placa identificativa

El artículo 44.12 de la Ley 18/2019 establece que las instalaciones de gestión de residuos autorizadas deben exhibir en su entrada principal una placa identificativa en la que conste la información relativa a la autorización otorgada, de acuerdo con las indicaciones y el modelo del Anexo 8 de esta Ley.

17. Uso del escudo y otros signos

Según la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, en la última actualización publicada en fecha de 27 de diciembre de 2018, el artículo 5.1.La) establece como prohibición absoluta y no podrán registrarse como marca los signos siguientes: los que reproduzcan o imiten el escudo, la bandera, las condecoraciones y otros emblemas de España, sus Comunidades Autónomas, sus municipios, provincias u otras entidades locales, a menos que haya la debida autorización.

6.7. Garantías financieras y aseguradoras

De acuerdo con el artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el artículo 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de diciembre, el operador de la instalación deberá mantener una fianza depositada en la Tesorería General de la CAIB para responder en cumplimiento de las obligaciones que, ante la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades desarrolladas de acuerdo con esta autorización. El importe de la fianza se fija en 33.050,8 euros.

De acuerdo con el artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el operador de la instalación deberá suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente que cubra, en todo caso:

- a) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- b) Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.





c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

El importe mínimo de la cobertura del seguro o garantía financiera equivalente se fija en 600.000 euros. Según el citado artículo 6 del Real Decreto 833/1988, la póliza de seguro deberá actualizar anualmente en el porcentaje de variación que ofrezca el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Para la constitución de las citadas garantías financieras y seguros utilizarán los modelos normalizados de formularios y se seguirán los criterios establecidos al efecto por esta Dirección General.

La devolución de la fianza se hará efectiva, a petición de la persona interesada comunicando la renuncia a continuar ejerciendo la actividad de gestión de residuos, siempre que la administración competente no dictamine que se procederá a reparar daños ambientales como consecuencia de la actividad. En todo caso, no se llevará a cabo la devolución de la fianza al operador cesante hasta que se haga cargo de la fianza el nuevo operador de la instalación. "

Donde dice:

"8.2.1. Focos canalizados

Foco	Descripción	Potencia (kWt)	Código APCA	Grupo
FC-1	Caldera de gasoil	79	03 01 03 03	C

"

Tiene que decir:

" 8.2.1. Focos canalizados

Foco	Descripción	Potencia (kWt)	Código APCA	Grupo
FC-1	Caldera de gasoil	79	03 01 03 05	-

"

Donde dice:

"8.2.2. Focos no canalizados

Focos	Descripción	Código APCA	Grupo
FNC-1	Depósitos de almacenaje de residuos MARPOL	09 10 09 50	B
FNC-2	Tratamiento de separación	09 01 09 50	B
FCN-3	Depuradora de aguas residuales industriales	09 10 01 02	C

"

Tiene que decir:

"8.2.2. Focos no canalizados

Focos	Descripción	Código APCA	Grupo
FNC-1	Depósitos de almacenamiento de residuos MARPOL	09 10 09 50	B
FNC-2	Tratamiento de separación	09 10 09 50	B
FCN-3	Depuradora de aguas residuales industriales	09 10 01 02	C

"

Palma, 13 de enero de 2020

El presidente de la CMAIB
Antoni Alorda Vilarrubias

